ANEXO 3 DEFINITIVO

NUMERAL 5 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE
CAPACIDAD TECNICA Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN

"APOYO A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

De conformidad con la competencia asignada mediante el manual de contratación, La Secretaria de Educación Departamental procede a desarrollar el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de los factores que se describen a continuación:

1.	**CAPACIDAD TÉCNICA**
1.1.	**EXPERIENCIA**
1.2.	**PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA**
2.	**CRITERIOS DE PONDERACION O ASIGNACION DE PUNTAJE**

1. CAPACIDAD TÉCNICA
1.1. EXPERIENCIA
1.1.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar la experiencia general de manera exitosa, certificando la ejecución de mínimo uno (1) contratos y máximo dos (2) contratos de prestación de servicios, terminados y liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto o alcance corresponda al apoyo a programas de formación cultural.

La verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia general se realizará de la siguiente manera:

Rango de contratos para acreditar la experiencia general, de:	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV) de los contratos aportados y que cumplan con las exigencias
1 - 2	150%

Cada uno de los contratos aportados deberá encontrarse clasificado en la totalidad de los códigos UNSPSC que se describen a continuación:

CODIGOS UNSPSC			
CODIGO	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
60 10 16	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Diplomas o certificados educativos
60 10 60	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Guías de planes de estudio, proyectos, actividades y lecciones
60 10 61	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Materiales de enseñanza vocacional
60 12 41	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Equipo, accesorios y suministros de arte y manualidades	Materiales de proyecto multicultural y accesorios
60 13 13	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Instrumentos musicales, piezas y accesorios	Instrumentos de cuerda
80 10 16	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
80 11 16	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal
82 15 17	Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	Artistas e intérpretes profesionales	Profesionales de las artes escénicas
86 11 18	Servicios Educativos y de Formación	Sistemas educativos alternativos	Intercambios estudiantiles

86 13 15	Servicios Educativos y de Formación	Servicios educativos especializados	Bellas Artes
86 13 16	Servicios Educativos y de Formación	Servicios educativos especializados	Musica y drama
90 11 16	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Facilidades para encuentros
93 14 15	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93 14 17	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura

Para efectos de la evaluación de los contratos aportados en la experiencia general, solo se tendrá en cuenta los contratos que se encuentren debidamente reportados en el Registro Único de Proponentes y cuya información deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre de la presente convocatoria, regla que se predicara de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, verificando que la información contenida en el RUP y los soportes anexados por el proponente sean concordantes; con el fin de verificar los SMMLV aportados por el proponente, la Entidad tendrá en cuenta el salario vigente a la fecha de terminación del respectivo contrato aportado.

La información de los contratos aportados para acreditar la experiencia general del proponente, tal como fecha de terminación, estado del contrato, actividades ejecutadas etc., que no se encuentran debidamente registradas en el RUP, será evaluada de la documentación aportada por el contratista y expedida únicamente por el contratante, para lo cual deberá aportar alguno de los documentos que se describen a continuación; copia del contrato y copia del acta de recibo final y/o copia del acta de liquidación del contrato y/o certificación expedida por la entidad contratante y/o documentos homólogos, siempre y cuando con la sumatoria de los referidos documentos sea posible verificar de manera clara: contratista, el objeto del contrato, Entidad Contratante, valor ejecutado, actividades ejecutadas y cantidades finales, fecha de terminación del contrato, fecha del acta de liquidación, y para el caso de figuras de colaboración (consorcio, unión temporal o profesa de sociedad futura), los respectivos porcentajes de participación de los mismos.

Cuando las dos partes de la relación contractual sean de carácter privado, la información de los contratos aportados, tal como fecha de terminación, estado del contrato, actividades ejecutadas etc, que no se pueden verificar del RUP, será evaluada de la documentación aportada por el contratista y expedida únicamente por el contratante, para lo cual deberá aportar alguno de los documentos que se describen a continuación: copia del contrato y copia del acta de recibo final y/o copia del acta de liquidación del contrato y/o certificación expedida por el contratante y/o documentos homólogos, siempre y cuando con la sumatoria de los referidos documentos sea posible verificar de manera clara: contratista, el objeto del contrato, contratante, valor ejecutado, actividades

ejecutadas y cantidades finales, fecha de terminación del contrato, fecha del acta de liquidación, y para el caso de figuras de colaboración (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), los respectivos porcentajes de participación de los mismos, para contratos principales y subcontratos deberá presentarse igualmente fotocopia de las facturas generadas en ese contrato.

En caso de que la experiencia general se pretenda acreditar mediante contratos suscritos bajo alguna forma de asociación (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad), el valor y las cantidades de actividades ejecutadas a tener en cuenta, para efectos de evaluación técnica será la resultante de afectar el valor ejecutado y/o las cantidades ejecutadas, por el porcentaje de participación del integrante de la estructura plural.

La verificación del valor del presupuesto mínimo a acreditar con los contratos aportados, se hará con base en la sumatoria de los valores (incluido IVA) en SMMLV, de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este documento y atendiendo la regla consignada en el párrafo anterior.

Si el Proponente relaciona o anexa más de dos (2) contratos según corresponda, para efectos de evaluación de la experiencia general se tendrán en cuenta cómo máximo los dos (2) contratos aportados de mayor valor. Para los Proponentes Plurales, uno de los integrantes del Proponente debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia genérica requerida, la experiencia restante podrá ser acreditada de manera conjunta, sin que sea obligatorio que cada uno de los demás integrantes aporte experiencia individual al proponente plural.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso. Un mismo contrato podrá ser utilizado para acreditar tanto la experiencia general como la experiencia específica, siempre y cuando su contenido y actividades permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de las categorías por separado. Para acreditar la experiencia general de manera exitosa, por lo menos uno de los contratos deberá contemplar dentro de sus actividades talleres de formación cultural llanera.

El Departamento de Arauca, comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones o acreditaciones que considere pertinentes. Dichas solicitudes que para efecto de la evaluación realice el comité evaluador, deberán ser atendidas por el proponente a través de la plataforma SECOP II dentro del término que establezca el Departamento de Arauca en el cronograma del presente proceso, de lo contrario, dicha solicitud se entenderá como no atendida.

Nota 1: No se aceptará documentación con enmendaduras o que presenten inconsistencias en su información o que sean ilegibles.
Nota 2: El Departamento de Arauca se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.
Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. No se aceptan auto certificaciones.

ANEXOS:

El proponente podrá suministrar el respectivo anexo de experiencia general, el cual deberá diligenciarse de manera individual para el caso de los integrantes de las estructuras de colaboración (consorcio – unión temporal

– promesa de sociedad futura), siendo indispensable la identificación del consecutivo en el RUP de cada contrato aportado.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una Unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante informará el valor correspondiente al porcentaje de su participación en el anexo dispuesto para tal fin.

Si al comparar la información presentada en el **Anexo** con la documentación que aporte el proponente dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.

1.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar la experiencia específica de manera exitosa, certificando la ejecución de un (1) contrato prestación de servicios, terminados y liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto o alcance corresponda al apoyo a la formación cultural.

Rango de contratos para acreditar la experiencia específica, de:	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV) de los contratos aportados y que cumplan con las exigencias del numeral 5.3.1.2
1	100%

Cada uno de los contratos aportados deberá encontrarse clasificado en la totalidad de los códigos UNSPSC que se describen a continuación:

CODIGOS UNSPSC			
CODIGO	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
60 10 16	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Diplomas o certificados educativos
60 10 60	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Guías de planes de estudio, proyectos, actividades y lecciones
60 10 61	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Materiales de enseñanza vocacional

60 12 41	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Equipo, accesorios y suministros de arte y manualidades	Materiales de proyecto multicultural y accesorios
60 13 13	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	Instrumentos musicales, piezas y accesorios	Instrumentos de cuerda
80 10 16	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
80 11 16	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal
82 15 17	Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	Artistas e intérpretes profesionales	Profesionales de las artes escénicas
86 11 18	Servicios Educativos y de Formación	Sistemas educativos alternativos	Intercambios estudiantiles
86 13 15	Servicios Educativos y de Formación	Servicios educativos especializados	Bellas Artes
86 13 16	Servicios Educativos y de Formación	Servicios educativos especializados	Musica y drama
90 11 16	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Facilidades para encuentros
93 14 15	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93 14 17	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura

Para efectos de la evaluación de los contratos aportados en la experiencia específica, solo se tendrá en cuenta los contratos que se encuentren debidamente reportados en el registro único de proponentes y cuya información

deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre de la presente convocatoria, regla que se predicará de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4, del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, verificando que la información contenida en el RUP y los soportes anexados por el proponente sean concordantes; con el fin de verificar los SMLMV aportados por el proponente, la entidad tendrá en cuenta el salario vigente a la fecha de terminación del respectivo contrato aportado.

La información de los contratos aportados para acreditar la experiencia especifica del proponente, tal como fecha de terminación, estado del contrato, actividades ejecutadas etc, que no se pueden verificar del RUP, será evaluada de la documentación aportada por el contratista y expedida únicamente por la entidad pública contratante, para lo cual deberá aportar alguno de los documentos que se describen a continuación: copia del contrato y copia del acta de recibo final y/o copia del acta de liquidación del contrato y/o certificación expedida por la entidad contratante y/o documentos homólogos, siempre y cuando con la sumatoria de los referidos documentos sea posible verificar de manera clara: contratista, el objeto del contrato, entidad contratante, valor ejecutado, actividades ejecutadas y cantidades finales, plazo, fecha de inicio, fecha de terminación del contrato, fecha del acta de liquidación, y para el caso de figuras de colaboración (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), los respectivos porcentajes de participación de los mismos.

Cuando las dos partes de la relación contractual sean de carácter privado, la información de los contratos aportados, tal como fecha de terminación, estado del contrato, actividades ejecutadas etc, que no se pueden verificar del RUP, será evaluada de la documentación aportada por el contratista y expedida únicamente por el contratante, para lo cual deberá aportar alguno de los documentos que se describen a continuación: copia del contrato y/o copia del acta de recibo final y/o copia del acta de liquidación del contrato y/o certificación expedida por el contratante y/o documentos homólogos, siempre y cuando con la sumatoria de los referidos documentos sea posible verificar de manera clara: contratista, el objeto del contrato, contratante, valor ejecutado, actividades ejecutadas y cantidades finales, plazo, fecha de inicio, fecha de terminación del contrato, fecha del acta de liquidación, y para el caso de figuras de colaboración (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), los respectivos porcentajes de participación de los mismos, para contratos principales y subcontratos deberá presentarse igualmente fotocopia de las facturas generadas en ese contrato.

En caso de que la experiencia especifica se pretenda acreditar mediante contratos suscritos bajo alguna forma de asociación (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad), el valor y las cantidades de actividades ejecutadas a tener en cuenta, para efectos de evaluación técnica será la resultante de afectar el valor ejecutado y/o las cantidades ejecutadas, por el porcentaje de participación del integrante de la estructura plural acredita.

La verificación del valor del presupuesto mínimo a acreditar con los contratos aportados, se hará con base en la sumatoria de los valores (incluido IVA) en SMLMV, de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este documento y atendiendo la regla consignada en el párrafo anterior.

Si el Proponente relaciona o anexa más de un (1) contrato según corresponda, para efectos de evaluación de la experiencia específica se tendrán en cuenta el contrato aportado de mayor valor.

Para los Proponentes Plurales, uno de los integrantes del Proponente debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia especifica requerida; la experiencia restante podrá ser acreditada de manera conjunta, sin que sea obligatorio que cada uno de los demás integrantes aporte experiencia individual al proponente plural.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

Un mismo contrato podrá ser utilizado para acreditar tanto la experiencia general como la experiencia específica, siempre y cuando su contenido y actividades permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de las categorías por separado.

El Departamento de Arauca, comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones o acreditaciones que considere pertinentes. Dichas solicitudes que para efecto de la evaluación realice el comité evaluador, deberán ser atendidas por el proponente a través de la plataforma SECOP II dentro del término que establezca el Departamento de Arauca en el cronograma del presente proceso, de lo contrario, dicha solicitud se entenderá como no atendida.

Nota 1: No se aceptará documentación con enmendaduras o que presenten inconsistencias en su información o que sean ilegibles.
Nota 2: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.
Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.
Nota 4: El contrato aportado deberá acreditar la ejecución de talleres de formación en danza.
Nota 5: El contrato aportado deberá acreditar la ejecución de formación en ejecución de instrumentos.

ANEXOS:

El proponente suministrará el respectivo anexo de experiencia específica, el cual deberá diligenciarse de manera individual para el caso de los integrantes de las estructuras de colaboración (consorcio – unión temporal – promesa de sociedad futura), siendo indispensable la identificación del consecutivo del respectivo en el RUP.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una Unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante informará el valor correspondiente al porcentaje de su participación en el anexo dispuesto para tal fin.

Si al comparar la información presentada en el **Anexo** con la documentación que aporte el proponente dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.

2. CRITERIOS DE PONDERACION O ASIGNACION DE PUNTAJE

El proponente que se encuentre debidamente habilitado en la capacidad jurídica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en el presente documento, y con el fin de escoger el ofrecimiento más favorable a la Entidad, podrá ser sujeto de puntaje de conformidad con el procedimiento que se muestra a continuación:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1. FACTOR CALIDAD - PERSONAL	40
2. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
2.1. PUNTAJE ADICIONAL — DECRETO 248 DE 2021. ART 2.20.1.2.1 LITERAL A – COMPRAS PÚBLICAS LOCALES.	10
2.2. PUNTAJE ADICIONAL — DECRETO 248 DE 2021. ART 2.20.1.2.1 LITERAL B - COMPRAS PÚBLICAS LOCALES	6
2.3. PUNTAJE ADICIONAL — DECRETO 248 DE 2021. ART 2.20.1.2.3 LITERAL ACOMPRAS PÚBLICAS LOCALES.	6
3 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
4 INCENTIVO VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1
5 MIPYMES	0,25
6 PROPUESTA ECONÓMICA	26
TOTAL	**100 puntos**

Conforme a los puntos otorgados a cada uno de los oferentes, se conformará el orden de elegibilidad encontrándose en primer lugar quien obtenga el mayor puntaje para la adjudicación del contrato de acuerdo a los siguientes puntos:

1. FACTOR DE CALIDAD - PERSONAL PROFESIONAL (MÁXIM0 40 PUNTOS)

El personal requerido será sujeto de puntaje de conformidad a la siguiente tabla:

1.1. COORDINADOR DEL PROYECTO:

Concepto	Requisito	Puntaje
Formación académica.	Profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.	Mínimo – no aplica asignación de puntaje
	Especialización en áreas administrativas	**8 puntos**
Experiencia profesional	En un rango superior a 12 meses del mínimo establecido	**Mínimo: 4 puntos**
	En un rango igual o superior a 24 meses del mínimo establecido.	**Máximo: 8 puntos**
Experiencia General	En coordinación de equipos y gestión de proyectos	**Mínimo: 0**
Experiencia profesional específica con participación en proyectos de apoyo a programas o proyectos.	En un rango superior a 4 contratos del mínimo establecido	**Mínimo: 3 puntos**
	En un rango igual o superior a 8 contratos del mínimo establecido.	**Máximo: 6 puntos**

Experiencia profesional en el área de desempeño con participación en proyectos culturales.	Dos de los proyectos deben ser de formación artistica	**Mínimo: 5 puntos**
	En un rango igual o superior a 6 proyectos del mínimo establecido.	**Máximo: 10 puntos**
Experiencia profesional en cargos directivos o de coordinación en proyectos.	En un rango de 1 a 2 proyectos	**Mínimo: 2 puntos**
	En un rango de 3 a 4 proyectos	**Mínimo: 5 puntos**
	En un rango de 5 a 7 proyectos	**Máximo: 8 puntos**
Total, puntaje		**40 puntos**

La información requerida en este numeral que no sea aportada, NO RESTRINGE LA PARTICIPACION DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, solamente generara la no asignación del puntaje respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior para la ejecución del proyecto el proponente deberá contar con el personal mínimo requerido, así como las condiciones mínimas previstas en el estudio previo.

El oferente deberá allegar:

El personal mínimo requerido deberá presentar modelo de carta de compromiso de conformidad con el anexo correspondiente. Para acreditar la formación académica del personal mínimo requerido, deberá aportarse copia legible del diploma de pre-grado o acta de grado, del título profesional o del posgrado, o de los demás estudios que se pretendan acreditar, así como copia de la matricula profesional o su equivalente y certificado de vigencia de la matricula profesional en el caso de que aplique.

Tratándose de títulos obtenidos en el exterior y mediante los cuales se pretenda obtener puntaje, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente debe acreditar las mismas exigencias que requieren los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedente.

Para acreditar la experiencia general del personal mínimo requerido, la misma será contada de las certificaciones aportadas con posterioridad a la fecha de grado, sin perjuicio de las profesiones reguladas y cuya normatividad exige que el ejercicio de la profesión está supeditada a la expedición de la tarjeta profesional, en cuyo caso las certificaciones deberán ser posteriores a la expedición de la misma.

Para acreditar la experiencia general y específica del personal mínimo requerido, deberá presentarse certificación expedida por el contratante la cual deberá contener como mínimo objeto o actividades, fecha de inicio y fecha de terminación, en los eventos en que la experiencia especifica provenga de la ejecución de contratos para Entidades Públicas, las mismas deberán ser expedidas por la Entidad Publica contratante.

La veracidad acerca de la información suministrada en relación con el personal ofrecido podrá ser verificada integralmente por la Entidad.

2.1. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del ANEXO XXX –Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

1. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
2. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
3. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el ANEXO – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie el ANEXO – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el ANEXO – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el ANEXO – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el ANEXO – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del ANEXO – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el ANEXO – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor Incentivo a la Industria Nacional ni por el regulado en este numeral.
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

.

2.1. PUNTAJE ADICIONAL — DECRETO 248 DE 2021. ART 2.20.1.2.1 LITERAL A – COMPRAS PÚBLICAS LOCALES. (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS)

Acreditación: Cuota Parafiscal. Se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la

respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite la paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

2.2. PUNTAJE ADICIONAL — DECRETO 248 DE 2021. ART 2.20.1.2.1 LITERAL B - COMPRAS PÚBLICAS LOCALES. (PUNTAJE MÁXIMO 6 PUNTOS).

Acreditación: Proveedor Directo. Se asignará (6 puntos) al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería. (Ver anexo del listado de productores oferentes a compras públicas locales departamento de Arauca).

Para acreditar la calidad de productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional. Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria una vez entre en operación.

2.3. PUNTAJE ADICIONAL — DECRETO 248 DE 2021. ART 2.20.1.2.3 LITERAL ACOMPRAS PÚBLICAS LOCALES. (PUNTAJE MÁXIMO 6 PUNTOS).

Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro Y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, asignarán un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, adicional a los puntajes de los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2 del presente Título, los cuales serán asignados proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

PARÁGRAFO 1. Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.
PARÁGRAFO 2. Para acreditar la calidad de pequeño productor y productor de la Agricultura, Campesina,

Familiar y Comunitaria se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.2.1. del presente Título.

PARÁGRAFO 3. Para acreditar la calidad de productor agropecuario local, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios.

PARÁGRAFO 4. En caso de empate frente a los puntajes establecidos en los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2. del presente Título, se acogerán los criterios de desempate dispuestos en la normativa vigente.

3. PUNTAJE EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS).

En concordancia con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 el cual modifico el articulo 2.2.1.2.4.2.15.del decreto 1082 del 2015 e incluyo el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Y 2.2.1.2.4.2.15, para los emprendimientos o empresas de mujeres el DEPARTAMENTO DE ARAUCA otorgara:

Puntaje adicional de hasta un (0,25) punto del valor total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten algunos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15.del decreto 1860 de 2021.

ARTICULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimiento y empresa de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimiento y empresas de mujeres aquellas que cumplan con algunas de las siguientes condiciones.

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de las personas jurídicas pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o el contador donde conste la distribución de los derechos de la sociedad y el tiempo en que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de las personas jurídicas sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleo del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de área misional de la empresa y toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargo de nivel directivos los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 2.2124.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 22.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

4. INCENTIVO VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 1 PUNTO).

Decreto Número 392 de 2018 del 26 de febrero "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad" Puntaje Adicional Para Proponentes Con Trabajadores Con Discapacidad.

Se otorgará (01) Un punto de la siguiente manera, para el proponente que dentro de su oferta demuestre la vinculación de personas con capacidad reducida, a la planta de personal:

1. La proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Numero de total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Mas de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

5. PUNTAJE MIPYMES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS).

En concordancia con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 el cual modifico el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 del 2015, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA otorgara:

Puntaje adicional de hasta un (0,25) punto del valor total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18.del decreto 1860 de 2021, así:

"(…) Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
PARÁGRAFO 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto".*

6 PROPUESTA ECONÓMICA (PUNTAJE MÁXIMO 26,5 PUNTOS).

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y la facultad potestativa de la Entidad, se acoge la media geométrica con presupuesto oficial, contemplada en el manual tipo – pliego de condiciones para contrato, para lo cual se otorgará un puntaje máximo de 33.50 puntos.

La entidad a partir del valor total de las Ofertas asignará máximo de (33.50) puntos acumulables de conformidad con el siguiente procedimiento:

MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso o módulo de acuerdo al siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n) [número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (nv) [veces]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente por cada tres Ofertas válida se incluirá una vez el presupuesto oficial del proceso o módulo.

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{PO * PO * \dots * PO_{nv} * P_1 * P_{2*} \dots * P_n}$$

Donde,
GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n= Número de Ofertas económicas válidas.
PO= Presupuesto oficial del proceso.
P1= Valor de la propuesta económica corregida del Proponente i.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{_____} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{_____} \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.
V_i = Valor total corregido de cada una de las Ofertas i
i = Número de propuesta.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:
En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

CALIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.

Las multas y sanciones se calificarán de acuerdo con la información que presente el proponente en el **Anexo correspondiente** "Declaración sobre Multas y Sanciones".

Para efectos de la evaluación técnica se considerarán las multas y sanciones por incumplimiento de contratos que hayan sido impuestas al proponente dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Por una multa o sanción se aplicará un descuento de diez (10) puntos y hasta un máximo de cincuenta (50) puntos.

ARIEL PEDRAZA PINZON.
Secretario de Educación Departamental.

ADRIANA DEL PILAR SOTO SOTO.
Asesora de Cultura y Turismo Departamental.

Proyectó: Andrea Carolina Barrera González –CPS -111-2026.
Revisó: Daniel Chacón- CPS- 048-2026.
Aprobó: Adriana del Pilar Soto Soto.

Arauca, 28 de mayo del 2026.

Señores:

LAMAR GSA S.A.S.

NIT: 901261176-5.

Referencia: Respuesta a las observaciones presentadas por una veeduría ciudadana al proceso **LS-13-IN-005-2026**, objeto: ***"APOYO A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***

Obrando en mi calidad de Secretario de Educación Departamental, en ejercicio de las funciones propias del cargo, asignadas a través del Manual de Funciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

CONSIDERACION POR PARTE DE LA ENTIDAD A LAS SOLICITUDES, Que se transcriben a continuación:

La solicitud de fundamenta en revisar, ajustar o eliminar la exigencia contenida en el Anexo No. 3 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA, que establece que al menos uno de los contratos aportados deberá contemplar dentro de sus actividades conjuntos de música llanera (arpa, cuatro, maracas y bajo), alquiler de sonido amplificado, luces e iluminación y presentadores. Así mismo, cuestionan la exigencia de que los contratos para experiencia específica deban ser diferentes a los utilizados para experiencia general.

RESPUESTA:

La Entidad agradece el interés de los proponentes en el presente proceso de selección y da respuesta en los siguientes términos:

Frente a la exigencia de que al menos uno de los contratos contemple específicamente conjuntos de música llanera, alquiler de sonido amplificado, luces e iluminación y presentadores, esta Entidad ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Manual de Contratación de la Entidad establece que, para efectos de exigir experiencia específica, se podrá tener en cuenta la naturaleza de las actividades a desarrollar, incluyendo las principales actividades del objeto contractual. Igualmente, dispone que no se podrá exigir más de tres (3) requisitos en la experiencia específica,

identificando los de mayor relevancia para el proyecto según la actividad a contratar, enmarcadas dentro del objeto o la necesidad de la Entidad.

En ese sentido, la exigencia de que el contrato contemple de forma simultánea y taxativa conjuntos de música llanera (arpa, cuatro, maracas y bajo), alquiler de sonido amplificado, luces e iluminación y presentadores, desborda los criterios fijados por el propio Manual de Contratación, al imponer una combinación específica de actividades que configura una restricción que va más allá de los ítems representativos del proyecto y que, además, supera el límite de especificidad razonable permitida. Adicionalmente, el Manual de Contratación prevé expresamente que la entidad podrá tener en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica, valorando aquellos contratos donde se hayan ejecutado varias actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. Esto implica que no es necesario que el contrato aportado contemple todas y cada una de las actividades enunciadas de forma conjunta, bastando con que incluya alguna de las actividades relevantes relacionadas con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad procederá a MODIFICAR la exigencia de experiencia específica del Anexo No. 3 mediante adenda, de manera que los proponentes puedan acreditar experiencia en contratos relacionados con organización, producción, apoyo logístico o gestión de eventos, procesos o actividades de carácter cultural, artístico, musical o de circulación cultural, sin imponer de forma taxativa la coincidencia simultánea de todas las actividades originalmente listadas.

Respecto de la solicitud de permitir que un mismo contrato sea utilizado para acreditar tanto experiencia general como experiencia específica, la Entidad ACOGE IGUALMENTE la observación, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, el cual dispone que los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica podrán corresponder a contratos relacionados con ambas categorías, y que la entidad podrá valorar los contratos en donde se hayan ejecutado varias actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. Por lo tanto, no existe impedimento para que un mismo contrato sea tenido en cuenta en ambas categorías, siempre que su contenido permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de ellas.

La modificación correspondiente se formalizará a través de adenda al pliego de condiciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

ARIEL PEDRAZA PINZON.
Secretario de Educación Departamental.
Proyectó: Andrea Carolina Barrera González –CPS -111-2026.
Aprobó: Adriana del Pilar Soto Soto.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

Arauca, 28 de mayo del 2026.

Señores:

ARISTHAS.

Referencia: Respuesta a las observaciones presentadas por una veeduría ciudadana al proceso **LS-13-IN-005-2026**, objeto: ***"APOYO A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***

Obrando en mi calidad de Secretario de Educación Departamental, en ejercicio de las funciones propias del cargo, asignadas a través del Manual de Funciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

La observación se fundamenta en que la exigencia de que el contrato para experiencia específica contemple conjuntos de música llanera, alquiler de sonido, luces, iluminación y presentadores resulta no relevante para el proceso, teniendo en cuenta que no se requiere este tipo de actividades dentro del desarrollo del proyecto.

Respuesta de la Entidad:

Esta observación guarda directa relación con la Observación No. 1, motivo por el cual la Entidad reitera en lo pertinente los argumentos allí expuestos. No obstante, se precisa lo siguiente:

El Manual de Contratación de la Entidad establece que la experiencia específica deberá estar orientada a la evaluación de los ítems representativos del proyecto, es decir, de las especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios, y que no se podrán exigir más de tres (3) requisitos en la experiencia específica, identificando los de mayor relevancia. En ese marco, la exigencia tal como estaba redactada —exigiendo de forma simultánea cuatro actividades muy concretas— excedía los parámetros razonables fijados por el mismo Manual y resultaba susceptible de limitar artificialmente la concurrencia.

La Entidad ACOGE la observación en el sentido de que la redacción original del requisito resultaba excesivamente específica y susceptible de restringir injustificadamente la participación. No obstante, no comparte la afirmación de que estas actividades sean completamente ajenas al objeto del contrato: el proceso tiene por objeto el apoyo a los procesos de formación cultural y artística en el Departamento de Arauca, y la música llanera —con sus expresiones instrumentales propias— constituye el patrimonio cultural más representativo de esta región, por lo que actividades de difusión, circulación y celebración cultural que la involucren resultan pertinentes dentro del alcance del contrato.

En consecuencia, la modificación que se introducirá mediante adenda flexibilizará el requisito de experiencia específica, permitiendo que los proponentes acrediten contratos en cuyo objeto o actividades ejecutadas se encuentren relacionados con procesos culturales, artísticos, de gestión o producción de eventos, formación o

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

circulación cultural, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y en la clasificación UNSPSC aplicable al objeto del proceso.

ACLARACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL ANTICIPO

Sin perjuicio de las respuestas anteriores, la Entidad precisa las condiciones establecidas para el manejo del anticipo en el presente proceso de contratación:

El Departamento de Arauca concederá al contratista un anticipo de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, una vez perfeccionado y legalizado el mismo y aprobada la garantía que lo ampare, previo cumplimiento de los trámites establecidos para su reconocimiento y posterior desembolso.

El contratista se obliga a manejar los recursos del anticipo mediante la constitución de un patrimonio autónomo, a través de un contrato de fiducia a nombre del contrato suscrito. Dichos recursos se destinarán exclusivamente al pago de actividades contractuales, conforme al plan de inversión presentado por el contratista, quien deberá entregar a la supervisión una relación detallada de los gastos, discriminando cada partida cancelada con estos recursos y aportando copias de facturas, comprobantes de pago, extractos y/o movimientos bancarios.

El Departamento de Arauca descontará del valor bruto de cada cuenta presentada el treinta por ciento (30%) correspondiente a la amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. En ningún caso la sumatoria del anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato.

Se aclara que el anticipo no constituye pago y no extingue las obligaciones de la Entidad; continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado en los términos pactados. La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados al giro del anticipo, entendiéndose que quien resulte adjudicatario ha acreditado la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar el contrato cumplidamente, con independencia del momento en que se realice el desembolso del anticipo.

Con el propósito de garantizar la máxima claridad, transparencia y seguridad jurídica en el presente proceso de selección, las condiciones técnicas y financieras relativas tanto a la flexibilización de la experiencia específica como a las reglas para el manejo y amortización del anticipo, serán incorporadas de manera formal mediante la modificación del Estudio Previo. Dicha actualización servirá de base técnica para la estructuración y publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, consolidando así las reglas definitivas que regirán la presente contratación.

Atentamente,

ARIEL PEDRAZA PINZON.
Secretario de Educación Departamental.
Proyectó: Andrea Carolina Barrera González –CPS -111-2026.
Aprobó: Adriana del Pilar Soto Soto.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

Arauca, 28 de mayo del 2026.

Señores:

Proponente interesado en el proceso:

Indeterminado.

Referencia: Respuesta a las observaciones presentadas por una veeduría ciudadana al proceso **LS-13-IN-005-2026**, objeto: ***"APOYO A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***

Obrando en mi calidad de Secretario de Educación Departamental, en ejercicio de las funciones propias del cargo, asignadas a través del Manual de Funciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

La observación de fundamenta en revisar o eliminar la condición habilitante del Anexo No. 3 que exige, para los proponentes plurales, que uno de los integrantes aporte como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia requerida y que cada integrante deba aportar experiencia. Solicita que la experiencia pueda ser acreditada integralmente por uno solo de los integrantes.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad agradece la observación y da respuesta en los siguientes términos:

El Manual de Contratación de la Entidad establece que, para efectos de acreditar experiencia, se podrá tener en cuenta la naturaleza de las actividades a desarrollar, sin que se contemple restricción alguna que impida que la experiencia sea aportada de forma conjunta entre los integrantes de un proponente plural. En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 permite que los integrantes de consorcios y uniones temporales sumen sus capacidades para acreditar los requisitos habilitantes exigidos, sin imponer como regla general la obligación de que cada integrante aporte de forma individual un porcentaje específico de experiencia.

No obstante, lo anterior, el Manual de Contratación también dispone que los requisitos de experiencia deben estar orientados a la evaluación de los ítems representativos del proyecto y enmarcados dentro del objeto o la necesidad de la Entidad. En ese sentido, la Entidad considera que es razonable exigir que al menos uno de los

integrantes del proponente plural acredite un porcentaje significativo de la experiencia requerida, como mecanismo para verificar que la estructura asociativa cuenta con un núcleo técnico que garantice la idónea ejecución del objeto contractual.

Sin embargo, la exigencia de que CADA integrante deba aportar experiencia, independientemente de su rol dentro de la estructura asociativa, puede resultar desproporcionada en aquellos casos en que la conformación del consorcio o unión temporal responde a la complementación de capacidades financieras, organizacionales o técnicas específicas no vinculadas directamente a la experiencia en el objeto contractual. Frente a ello, y atendiendo los lineamientos del Manual de Contratación en materia de proporcionalidad y razonabilidad de los requisitos habilitantes, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación.

En consecuencia, la Entidad mantendrá la exigencia de que al menos uno de los integrantes del proponente plural acredite como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia requerida, como garantía de capacidad técnica real del equipo ejecutor. Sin embargo, eliminará la exigencia de que CADA integrante deba aportar experiencia de manera individual, permitiendo que la experiencia restante sea acreditada de forma conjunta entre los demás integrantes, o que sea completada por el integrante que ya acredita el porcentaje mínimo. Esta modificación se incluirá en la adenda correspondiente.

Atentamente,

ARIEL PEDRAZA PINZON.
Secretario de Educación Departamental.
Proyectó: Andrea Carolina Barrera González –CPS -111-2026.
Aprobó: Adriana del Pilar Soto Soto.